



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEXTA SESION ODRDINARIA

AÑO 1999

VOL. L

San Juan, Puerto Rico

Jueves, 16 de septiembre de 1999

Núm. 11

A las once y veinticinco minutos de la mañana (11:25 a.m.) de este día, jueves, 16 de septiembre de 1999, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie

Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

INVOCACION

El Reverendo David Casillas Galarza, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO CASILLAS: Buenos días a todos y Dios les bendiga. Dedicamos unos momentos a la meditación y reflexión delante de nuestro Dios.

Un salmista escribió lo siguiente: "Oh, Jehová, Tú me has examinado y conocido. Tú has conocido mi sentarme y mi levantarme. Has entendido desde lejos mis pensamientos. Has escudriñado mi andar y mi reposo y todos mis caminos te son conocidos. Pues aun no está la palabra en mi lengua y he aquí, oh, Jehová, Tú la sabes toda. Detrás y delante me rodeastes y sobre mí pusiste tu mano. Tal conocimiento es demasiado maravilloso para mí, alto es, no lo puedo comprender. ¿A dónde me iré de tu espíritu, a dónde huiré de tu presencia? Si subiera a los cielos, allí estás Tú y si en el Seol hiciere mi estrado, he aquí allí Tú estás. Si tomare las alas del alba y habitare en el extremo del mar, aun allí me guiará tu mano y me asirá tu diestra."

Dediquemos unos momentos a la oración. Padre nuestro, Señor, Dios, Jehová, delante de Ti estamos en esta mañana y como siempre, Señor, lo hacemos con un profundo sentido de agradecimiento, de acción de gracias. Porque cuando leemos tu Palabra, Tú claramente hablas a nuestro corazón y hoy a

través de tu Palabra hemos conocido que Tú siempre estás con nosotros. Que Tú conoces nuestro sentar y nuestro levantar. Que Tú conoces lo que hay dentro de nuestro corazón y todos nuestros caminos te son conocidos. Por eso, Señor, al saber de tu cercanía y tu conocimiento de nosotros, te pedimos en esta mañana, clamamos a Ti para que nuestra vida, nuestro existir, nuestra práctica diaria esté de acuerdo y en conformidad con tu voluntad para nuestra vida. Por eso te pedimos que en el día de hoy, dirijas todos los trabajos de este Senado y que podamos siempre hacer expresión de tu voluntad a través de nuestras decisiones y nuestras resoluciones. Gracias, Señor, por tu presencia entre nosotros, oramos siempre en el nombre de tu Hijo, Jesucristo, el que dio su vida en la Cruz y está vivo hoy, Jesucristo. Amén, amén, amén.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se excuse a los distinguidos Senadores miembros de la Comisión de Etica Gubernamental que se encuentran en el Salón Miguel Angel García Méndez, celebrando una vista pública. Para que se excuse a los compañeros Senadores hasta que su presencia sea necesaria aquí en el Hemiciclo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 1491; 1823 y 1827, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la no aprobación de las R. C. del S. 1459; 1460; 1748 y 1753.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1872, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1005.

De la Comisión de Nombramientos, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Rubén Andrés Serrano Santiago, para Juez Municipal y de la señora María Rosa Ortiz Hill, para Comisionada de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

De la Comisión de Nombramientos, un segundo informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la señora María Rosa Ortiz Hill, para Comisionada de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso f, de este turno, se da cuenta de un segundo informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo la confirmación de la señora María Rosa Ortiz Hill, para Comisionada de la Oficina de Asuntos Municipales. Vamos a solicitar que este segundo

informe se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y se sustituya el primer informe que aparece en el Calendario y sea devuelto a la Comisión de Nombramientos ese primer informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción José Enrique Meléndez Ortiz.

PROYECTOS DEL SENADO

P. DEL S. 1964

Por la señora Carranza De León:

“Para adicionar el inciso (d) al Artículo 5 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, a fin de disponer que, en casos de necesidad comprobada, las personas de edad avanzada que cualifiquen tendrán derecho a recibir asistencia económica gubernamental para el pago de su estadía en un establecimiento para cuidado de ancianos; y asignar fondos.” (SALUD Y BIENESTAR SOCIAL; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1965

Por la señora Carranza De León:

“Para adicionar el inciso (n) al Artículo 5 de la Ley Núm. 68 de 11 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina para los Asuntos de la Vejez”, a fin de disponer que la Oficina para los Asuntos de la Vejez emitirá los reglamentos sobre los requisitos de educación continuada en el área de gerontología que deberán cumplir los profesionales y personal técnico que presten servicios a las personas de edad avanzada.” (SALUD Y BIENESTAR SOCIAL)

P. del S.1966

Por la señora Carranza De León:

“Para adicionar un nuevo inciso (i) y redesignar el inciso (i) como inciso (j) del Artículo 2; adicionar un nuevo Artículo 7 y reenumerar los Artículos 7, 8 y 9 como Artículos 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, que establece la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada, a fin de que todo profesional de la salud, que en su capacidad profesional y en el desempeño de sus funciones tuviere conocimiento o motivo razonable para sospechar que una persona de edad avanzada es víctima de maltrato físico, mental o psicológico, hostigamiento, coacción, intimidación o negligencia, esté obligado a informarlo a las autoridades pertinentes; e incluir una definición del concepto “negligencia”.”(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL)

P. del S. 1967

Por la señora Carranza De León:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico”, a fin de que

el Departamento de Asuntos del Consumidor establezca mediante reglamentación la fijación del costo de los medicamentos que se suplen a los envejecientes, ya sea a nivel de venta de mayorista o detallista.”

(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL; Y DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S.2773

Por el señor Dávila López:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales que realice una investigación sobre la práctica monopolística que obliga a los consumidores a pagar precios onerosos en eventos televisivos “pague por ver”.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S.2774

Por la señora Arce Ferrer y el señor Fas Alzamora:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Bienestar Social a realizar una investigación para determinar si las personas zurdas están en desventaja con respecto al resto de la población.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2775

Por la señora Carranza De León:

“Para realizar una investigación exhaustiva del programa de ama de llaves, con especial énfasis a las empresas que son contratadas por la Administración para prestar dichos servicios.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2776

Por el señor Fas Alzamora:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura del Senado de Puerto Rico que realice una investigación en torno a las intenciones por parte de la Autoridad para el Manejo de los Desperdicios Sólidos, en construir una planta de trasbordo en las cercanías del casco urbano de la ciudad de Vega Baja.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Luz Nereida Núñez Santiago, Secretaria, Asamblea Municipal de Arecibo, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 26 Serie 1999-2000, aprobada el martes 10 de agosto de 1999.

De la señora María del C. Gordillo Pérez, Funcionario Responsable, Junta de Planificación, una comunicación remitiendo copia de la Declaración de Evaluación Ambiental, Consulta Número 98-57-1105-

JPU, Proyecto Mixto, Ocean View Retirement Community, Barrio Costa de Lajas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada.

De la señora María del C. Gordillo Pérez, Funcionario Responsable, Junta de Planificación, una comunicación remitiendo copia de la Evaluación Ambiental sobre la Consulta Número 98-09-0671-JPU, Proyecto Residencial Unifamiliar, "Desarrollos Boramas" Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja.

MOCIONES

El senador Modesto Luis Agosto Alicea, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"Solicito muy respetuosamente de este Alto Cuerpo Legislativo que se retire de todo trámite la R. del S. 2698 de 12 de agosto de 1999."

El senador Eudaldo Báez Galib, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe solicita que cuando se ejecute lo mandado por la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 80, aprobada por este Cuerpo durante la sesión de ayer, día 15 de septiembre de 1999, se acompañe en su notificación copia del resultado de la votación en este Cuerpo y copia traducida de los debates en torno a la misma desarrollados en el Senado."

El senador Meléndez Ortiz formula la moción para que se apruebe y se de curso a la moción escrita radicada por el senador Agosto Alicea, solicitando el retiro de la R. del S. 2698.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a las Comisiones de Agricultura, y de Gobierno y de Asuntos Federales, de tener que informar la Resolución Conjunta del Senado 1880, y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hay una moción por escrito del compañero Modesto Agosto Alicea, solicitando que se retire de todo trámite la Resolución del Senado 2698, radicada el 12 de agosto de este año, toda vez que el autor solicita el retiro, que se proceda de acuerdo al Reglamento.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Hay una segunda moción, por escrito, señor Presidente, del compañero Eudaldo Báez Galib; vamos a solicitar que la misma quede pendiente para su consideración, más adelante, en la sesión del día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Hay una moción radicada después de haberse confeccionado el Orden de los Asuntos, para expresar condolencias a la señora Talí Benet Soto, vamos a solicitar que esta moción se incluya en la relación de Mociones del día de hoy y se dé por leída y aprobada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

**MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO,
JUBILO, TRISTEZA O PESAME**

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame:

pr el senador Enrique Rodríguez Negrón:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Sra. Talí Benet Soto, a sus hermanos y a toda su querida familia con motivo del fallecimiento de su queridísima madre, doña Rosalía Soto Vda. de Benet.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Condominio Segovia, Apartamento 1414, Hato Rey, Puerto Rico 00918.”

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto de la Cámara 2369, que está en Asuntos Pendientes, permanezca en Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora María Rosa Ortiz Hill, para el cargo de Comisionada de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1880, la cual fue descargada de las Comisiones de Agricultura; y de Gobierno y Asuntos Federales.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Junta de Planificación de Puerto Rico y al Secretario de Agricultura la liberación de la Finca núm. 22 del Proyecto Breñas de Vega Alta de las disposiciones de indivisibilidad y zonificación de uso agrícola, según señaladas en la Ley Núm. 107 de 3 julio de 1974, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Finca número 22 del Proyecto Breñas de Vega Alta fué parte de una finca de mayor tamaño, la cual eventualmente fué segregada y cedida en calidad de usufructo (por un costo nominal) a sus ocupantes, de forma tal que éstos se dedicaran en ocupaciones agrícolas en dichas fincas. Sin embargo, con el pasar del tiempo, fincas aledañas a la que es objeto de esta resolución conjunta han recibido el visto bueno y aprobación del Secretario de Agricultura para la liberación de las disposiciones de la Ley Núm. 107 de 3

de julio de 1974, según enmendada. Dicha ley dispone la indivisibilidad y la prohibición de usos no agrícolas a unidades adscritas al Programa de Fincas de Tipo Familiar (Título VI de la Ley de Tierras).

Cabe destacar que los terrenos donde ubica la finca Núm. 22, antes citada, han sido clasificados como R-1 (uso residencial), tanto por la Junta de Planificación, como por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Vega Alta.

Entendiendo que es meritorio la liberación de las restricciones de indivisibilidad y zonificación de uso exclusivo agrícola a la finca número 22 del Proyecto de Breñas de Vega Alta, dado que las fincas circundantes ya han sido liberadas de tales restricciones, y dado que los terrenos donde ubica dicha finca han sido clasificados a un uso no agrícola, recomendamos acción favorable a esos efectos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza a la Junta de Planificación y al Secretario de Agricultura la liberación de las restricciones de indivisibilidad y zonificación de uso agrícola, según señaladas en la Ley núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, a la finca núm. 22 del Proyecto Breñas de Vega Alta.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto del Senado 1764, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el inciso (h) del Artículo 5.011 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de establecer como parte de las funciones de los secretarios de las asambleas municipales la obligación de remitir copia de las ordenanzas y resoluciones aprobadas por la Asamblea Municipal a la biblioteca de la Oficina de Servicios Legislativos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, aprobada el 30 de agosto de 1991, dispone sobre todo lo concerniente a la organización de los municipios. A esos efectos, establece que los municipios tendrán una rama ejecutiva y una rama legislativa.

Con respecto a la rama legislativa establece las funciones y deberes de sus funcionarios, entre ellos, la del Secretario de la Asamblea Municipal. Los deberes de este funcionario se enuncian en el Artículo 5.011 de la referida Ley. Específicamente en el inciso (h) de dicho artículo se dispone que el secretario tiene el deber de conservar los originales de las ordenanzas y resoluciones firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Alcalde. En el mismo se dispone además el derecho de todo ciudadano a obtener copias de las resoluciones y ordenanzas, previa solicitud por escrito y al pago de derechos correspondientes.

Es un derecho constitucionalmente reconocido que los ciudadanos deben tener acceso a la información. Hoy día la información está más rápidamente accesible por muchos medios, por ejemplo, la red en línea o "internet". Es decir, que la tendencia cada día es a facilitar el acceso a la información.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la disposición del inciso (h) del artículo 5.011 de la Ley de Municipios Autónomos con respecto a cómo el ciudadano puede obtener copia de las ordenanzas y resoluciones aprobados por la Asamblea Municipal tiene el efecto de facilitar el acceso a la información a los que residen en el municipio de que se trate o en los municipios colindantes, dada la cercanía geográfica. No obstante, a los ciudadanos de municipios más distantes que les interese un asunto que ha sido tratado en la Asamblea Municipal de otro municipio no pueden obtener la información tan rápidamente.

Por otro lado, los miembros de la Asamblea Legislativa pueden entender que una Asamblea Municipal ha aprobado legislación sobre un asunto municipal que es común al resto de Puerto Rico y que entiende que debe estudiarse con premura la legislación municipal para determinar si es factible seguir ese modelo de legislación para atender el problema en toda la jurisdicción de Puerto Rico.

A los efectos de que la información sea más accesible para los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a todos los ciudadanos, se aprueba esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (h) del Artículo 5.011 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

“Artículo 5.011.- Secretario- Deberes

El Secretario podrá tomar juramentos y declaraciones juradas en asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades de su cargo y llevará un registro de las declaraciones juradas que suscriba. Además de cualesquiera otros dispuestos en esta Ley o en otras leyes, el Secretario de la Asamblea tendrá los siguientes deberes:

(a) ...
...

(h) Conservar los originales de las ordenanzas y resoluciones firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Alcalde, o por el primero únicamente cuando se trata de resoluciones sobre acuerdos internos de la Asamblea[.], y enviará copia, libre de costo, a la biblioteca de la Oficina de Servicios Legislativos. Al finalizar cada año fiscal, formará un volumen separado de los originales de las resoluciones y ordenanzas apobadas y vigentes durante el año fiscal correspondiente, debidamente encuadernado y con su correspondiente índice. La Asamblea autorizará la reproducción y venta de dicho volumen a un precio justo y razonable, que no excederá de su costo de preparación y reproducción. Todo ciudadano tendrá derecho a obtener copias de las resoluciones y ordenanzas previa solicitud por escrito y al pago de derechos correspondientes que establecerá la Asamblea mediante resolución.”

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1764, tiene a bien recomendar la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

En el Texto

Pág. 2, línea 1

eliminar “Sección” y sustituir por “Artículo”

Pág. 2, línea 2

eliminar después de “enmendada,” eliminar todo su contenido

Pág. 2, línea 3

eliminar “Puerto Rico””

Pág. 2, línea 4	eliminar "Secretario - Deberes" y sustituir por "Deberes del Secretario"
Pág. 3, línea 4	después de "Asamblea" eliminar todo su contenido
Pág. 3, línea 5	eliminar " a la biblioteca de la Oficina de Servicios Legislativos"
Pág. 3, línea 7	eliminar "apobadas" y sustituir por "aprobadas"
Pág. 3, línea 8	después de "índice" eliminar "." e intercalar "y enviará copia libre de costo, a la Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico"
Pág. 3, línea 13	eliminar "Sección" y sustituir por "Artículo"
En el Título	
Pág. 1, línea 1	después de "81" eliminar "del" y sustituir por "de"
Pág. 1, línea 5	eliminar "biblioteca" y sustituir por "Biblioteca"; después de "Legislativos" eliminar "." y adicionar "de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1764 propone enmendar el inciso (h) del Artículo 5.011 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a fin de establecer como parte de las funciones de los secretarios de las asambleas municipales la obligación de remitir copia de las Ordenanzas y Resoluciones aprobadas por la Asamblea Municipal a la Biblioteca de la Oficina de Servicios Legislativos.

Con el fin de evaluar la medida se consultó con la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y la Oficina de Servicios Legislativos. Ambas entidades sometieron sus opiniones endosando la medida y sugirieron unas enmiendas a la medida. Las sugerencias fueron consideradas y atendidas por la Comisión.

Se hizo además, un estudio del Artículo 5.011, inciso (h) de la Ley de Municipios Autónomos. El Artículo 5.011 de la citada Ley lee así: "Deberes del Secretario" (se refiere al Secretario de la Asamblea Municipal).

El Secretario podrá tomar juramentos y declaraciones juradas en asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades de su cargo y llevará un registro de las declaraciones juradas que suscriba. Además de cualesquiera otras dispuesta en esta ley o en otras leyes, el Secretario de la Asamblea tendrá los siguientes deberes:

(h) Conservar los originales de las Ordenanzas y Resoluciones firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Alcalde, o por el primero únicamente cuando se trata de Resoluciones sobre acuerdos internos de la Asamblea. Al finalizar cada año fiscal, formará un volumen separado de los originales de las Resoluciones y Ordenanzas aprobadas y vigentes durante el año fiscal correspondiente, debidamente encuadernado y con su correspondiente índice. La Asamblea autorizará la reproducción y venta de dicho volumen a un precio justo y razonable, que no excederá de su costo de preparación y reproducción. Todo ciudadano tendrá derecho a obtener copia de las Resoluciones y Ordenanzas previa solicitud por escrito y al pago de derechos correspondientes que establecerá mediante Resolución.

Se observa que la enmienda propuesta en la medida no es en la actualidad parte de la Ley. La obligación adicional impuesta por la medida es razonable y no tiene impacto en las finanzas del municipio, razón por la cual es viable la medida.

En cuanto a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, esta realiza “una diversidad de funciones de gran importancia para la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y sirve a todos los legisladores de Cámara y Senado.”

Entre las funciones principales que realiza la Oficina están:

1. Considerar y resolver consultas legales que le son sometidos por los legisladores.
2. Revisar borradores de medidas legislativas.
3. Redactar anteproyectos de ley y resoluciones a petición de los legisladores.
4. Redactar opiniones de índole legal y constitucional en torno a legislación propuesta.
5. Realizar estudios e informes relacionados con legislación.
6. Proveer asesoramiento a las distintas Comisiones Legislativas.
7. Facilitar el proceso de búsqueda obtención y conservación de información de actualidad para la Asamblea Legislativa.
8. Traducir oficialmente al idioma inglés todas las leyes y resoluciones conjuntas aprobadas por el Gobernador y traducir cualquier otro documento que sea necesario para el quehacer legislativo.

La medida bajo estudio sería una fuente más de información que sería de gran utilidad para la Asamblea Legislativa y cualquier persona o agencia que tenga a bien hacer uso de este servicio.

Quizás la única observación que podríamos señalar es en cuanto al tratamiento y manejo de dicha información. Pero hoy en día con los métodos electrónicos de archivo de documentos, así como el uso de microficha para el almacenamiento de datos y otras fuentes de información, este es un asunto que puede resolverse sin mucha dificultad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Municipales tiene a bien recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 1764 con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Dávila López

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto del Senado 1401, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Educación y Cultura; y de Salud y Bienestar Social, sin enmiendas.

“LEY

Para autorizar a los Secretarios de Educación y Salud a establecer un plan coordinado para el diagnóstico de la capacidad física y mental de los estudiantes del sistema de educación pública en Puerto Rico al inicio de cada año escolar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Educación requiere que se evalúe la salud de sus estudiantes al comienzo de cada año escolar. El propósito de dicha acción es garantizar que cada estudiante esté apto para recibir los mayores beneficios en su aprendizaje y tomar las medidas de salud que ayuden a dichos estudiantes para su mejor aprovechamiento escolar.

Tradicionalmente los exámenes diagnósticos son realizados por el personal docente del Departamento, indistintamente de su preparación o especialización. La inmensa mayoría de los estudiantes son diagnosticados por sus maestros. Hasta el presente, son varias las razones para ello. La carencia de sistemas de servicios a precios razonables para que los padres o custodios de los niños paguen por el diagnóstico; un presupuesto reducido del Departamento de Educación para dicha actividad; y una estructura sobre servicios y facilidades de salud que hacía inoperante otro mecanismo cuya implementación fuera cónsona con la deseabilidad de un diagnóstico más completo y confiable.

Hoy, la implantación de la Reforma de Salud ha creado un nuevo enfoque sobre los servicios y facilidades de salud haciendo accesible los mismos a todos los puertorriqueños. Esta provee para que la mayoría de las familias con hijos en las escuelas públicas de nivel primario y secundario tengan acceso a beneficios de salud gratuitos o a precios razonables, siendo más seguros y completos.

Por otro lado, la nueva reestructuración a nivel operacional a que ha sido sometido el Departamento de Salud permite establecer la coordinación necesaria entre éste y el Departamento de Educación lo cual asegura unas evaluaciones y exámenes apropiados a que deben ser sometidos los estudiantes del sistema de educación pública en el país. De esta forma cada niño puertorriqueño que comience un grado escolar en el sistema público estará apto para realizar su trabajo escolar libre de condiciones de salud que limiten su capacidad mental y por ende perjudiquen su aprovechamiento educativo.

De conformidad con la situación planteada, la Asamblea Legislativa entiende que es necesario que se cree legislación para que el estudiante reciba una evaluación y diagnóstico adecuado sobre las condiciones físicas y mentales para ubicarlos adecuadamente dentro del sistema escolar. Así que el Departamento de Educación deberá coordinar con el Departamento de Salud las estructuras, mecanismos, recursos y facilidades que hagan viable los propósitos de esta Ley y se diseñe el formulario correspondiente para ser oficialmente utilizado por todas las entidades de salud que estén autorizadas para realizar estos exámenes diagnósticos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se autoriza a los Secretarios de Educación y Salud a establecer un plan coordinado para el diagnóstico de la capacidad física y mental de los estudiantes del sistema de educación pública en Puerto Rico al inicio de cada año escolar. Dicho diagnóstico será administrado por personal del Departamento de Salud u otra dependencia de salud autorizada para realizar tales tareas. El plan de trabajo se establecerá por reglamento. El mismo incluirá, cuando menos lo siguiente:

- (a) aspectos de la salud física y mental que cubrirá el diagnóstico;
- (b) organización, estructura y facilidades necesarias para llevar a cabo las pruebas y exámenes;
- (c) personal médico, paramédico y especialistas en salud necesarios;
- (d) responsabilidades de cada departamento en la coordinación y ejercicio de las tareas para realizar los diagnósticos;
- (e) responsabilidad con las familias, padres y encargados de los estudiantes para lograr los propósitos de esta Ley;
- (f) coordinar y ejercer cualquier otro poder conferido en las leyes bajo jurisdicción del Departamento de Educación y el Departamento de Salud que sean compatibles con los propósitos de esta Ley;
- (g) ejercer cualquier otra función incidental necesaria para lograr la viabilidad de los propósitos de esta Ley.

El Reglamento aquí dispuesto como necesario en la coordinación de las actividades del programa de evaluación y diagnóstico deberá establecerse y cumplir con la Ley Núm. 170 de 18 de agosto de 1988, según

enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 2.- El Secretario de Educación someterá un informe anual al Gobernador de Puerto Rico y Cuerpos Legislativos sobre los logros de esta Ley al finalizar cada año fiscal. El primer informe cubrirá el año fiscal que cubrirá desde el primero (1ro) de julio del 2000 hasta el treinta (30) de junio del 2001.

Artículo 3.- Para fines de implantación, esta Ley será efectiva después de su aprobación y deberá estar implementándose, evaluando los estudiantes que comiencen el primer semestre del año escolar 2000-2001.

Artículo 4.- El Secretario de Educación y el Secretario de Salud quedan facultados para aceptar ayuda financiera o profesional y técnica o cooperación de cualquier naturaleza, ya sea económica, de propiedad y servicios, incluyendo donaciones, ya sea efectivo, servicios técnicos o personales, o equipo que provenga de individuos, grupos de ciudadanos o entidades particulares, de instituciones con o sin fines pecuniarios; del Gobierno de los Estados Unidos, de sus estados, del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias e instrumentalidades, divisiones y municipios con el propósito de lograr la concecusión de los fines de esta Ley.

Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación en lo relativo a la reglamentación, organización y programación. Para efectos de suministrar los exámenes diagnósticos de los estudiantes, esta Ley será efectiva para incluir los estudiantes que comenzarán el primer semestre del año escolar 2000-2001."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de Salud y Bienestar Social, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1401, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto del Senado 1401 es autorizar a los Secretarios de Educación y Salud a establecer un plan coordinador para el diagnóstico de la capacidad física y mental de los estudiantes del sistema de educación pública en Puerto Rico al inicio de cada año escolar.

El P. del S. 1401 pretende ir más allá que el Departamento de Educación y Salud establezcan su plan coordinado para identificar a estudiantes que inician su año escolar con un documento que certifique su condición y capacidad física y mental para iniciarse en su vida de estudiante. La medida tiene méritos al ser recomendada favorablemente por las agencias.

HALLAZGOS:

Durante las audiencias públicas se pudo comprobar que esa clase de estudio evaluación avaluo, o cernimiento, no se lleva a cabo antes de que los estudiantes ingresen en cualquier nivel correspondiente.

Esta gestión ocurre en los primeros meses del semestre que los maestros hacen sus pruebas determinadas como de rigor para efectos de los programas de Capítulo I. Esta tarea también la llevan a cabo las enfermeras escolares.

Sin embargo, lo que propone la medida es abarcadora en el sentido que pretende atender estas necesidades del estudiante que suman sobre 613,000 matriculados en las escuelas públicas actualmente.

Las Comisiones consideran que está es una gran actividad que requiere buena coordinación y estrecha colaboración interagencial.

RECOMENDACIONES:

El Departamento de Educación endosó favorablemente el proyecto y en ponencia hizo las siguientes recomendaciones:

1. En la Exposición de Motivos, primer párrafo expresa: "El Departamento de Educación requiere que se evalúe la salud de sus estudiantes al comienzo de cada año escolar." Esa expresión no es totalmente correcta. Los maestros anotan en la tarjeta de salud ciertos datos relacionados a la salud del estudiante: peso, estatura, si tiene alguna condición de salud, si oye bien, etc. Estos datos son recopilados y tabulados para tener una visión de los estudiantes del distrito escolar y planificar las estrategias para trabajar con aquellos estudiantes enfermos bajo nivel de pobreza (Capítulo I) que puedan ser atendidos a través de la tarjeta de salud del Departamento de Educación.

2. Segundo párrafo de la Exposición de Motivos: "Tradicionalmente, los exámenes de diagnósticos son realizados por el personal docente del Departamento, indistintamente de su preparación o especialización. La inmensa mayoría de los estudiantes son diagnosticados por sus maestros." Estas dos aseveraciones son totalmente incorrectas. Las enfermeras hacen pruebas de cernimiento a los estudiantes para corroborar alguna condición de salud. Se le solicita a los padres a asistir con sus hijos. En ningún momento el personal docente realiza exámenes diagnósticos. Éstos son realizados por un médico certificado. El Departamento de Educación requiere el certificado de inmunización a todo estudiante que va a ser matriculado, conforme con la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1993, según enmendada.

3. Se deberá aclarar si todos los estudiantes del Sistema Público se van a evaluar anualmente o es solo a los nuevos que ingresen en el Sistema. Además, si la evaluación es para todos los estudiantes, se deberá autorizar el que se regule mediante reglamento cada cuantos años se evaluará al estudiante. Durante el año escolar 1998-99, contamos con una matrícula de seiscientos trece mil ochocientos sesenta y dos (613,862) estudiantes en el Sistema Público.

4. Es sumamente importante trabajar la confiabilidad de los expedientes de los estudiantes para que éstos no lleven consigo un estigma por el resto de sus vidas.

5. Consideramos necesario establecer un proceso de notificación a la ciudadanía para garantizar que la información llegue de manera efectiva a la población y evitar así un gran número de niños fuera de los núcleos escolares, lo que conllevará alteración del proceso educativo.

El Departamento de Salud endosa la medida e indican lo siguiente: "Los alcances de esta ley deben extenderse a los Centros de Cuidado Diurnos y Centros de Head Start. De esta forma podremos identificar problemas de salud física y mental desde la etapa preescolar; y establecer los mecanismos de coordinación necesarios para atenderlos apropiadamente. De esta forma vamos a asegurar que la mayoría de nuestros niños puedan comenzar su vida escolar aptos para aprender."

El Departamento de la Familia endosa favorablemente la medida.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Educación y Cultura y de Salud y Bienestar Social, recomiendan la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen L. Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura

(Fdo.)
Norma Carranza De León
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto del Senado 1659, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación y Cultura, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 6.01 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, a fin de adicionarle un inciso (30), con el propósito de reafirmar y reactivar la política pública referente a los servicios bibliotecarios, particularmente la biblioteca rodante o bibliobús mediante la coordinación correspondiente entre el Departamento de Educación, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y los municipios a través de todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Históricamente, en el ordenamiento jurídico puertorriqueño consta el establecimiento de la política pública y el patrocinio gubernamental de los servicios de biblioteca, a través de todo Puerto Rico.

Asimismo, se establecen los servicios de biblioteca rodante desde mediados de la década de los años cuarenta. Mediante la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada por la Ley de 14 de marzo de 1907 fue autorizado el cambio de la Biblioteca Pública de San Juan a Biblioteca Insular de Puerto Rico.

Posteriormente, en virtud Sección 1 de la Ley Núm. 20 de 22 de noviembre de 1917 fue dispuesto que la Biblioteca Insular de Puerto Rico existente en la ciudad de San Juan en el edificio donado por el señor Andrés Carnegie, sito en Puerta de Tierra y sostenida por el Pueblo de Puerto Rico, con los libros, mapas, documentos y demás enseres que en dicha Biblioteca se encuentren pertenecientes al Pueblo de Puerto Rico, constituyera y se denominara en adelante

Biblioteca Carnegie de Puerto Rico.

A tenor con la Ley Núm. 222 de 28 de marzo de 1946, según enmendada, fueron asignados y puestos a la disposición de la Junta de Síndicos de la Biblioteca Carnegie seis mil (6,000) dólares, a fin de que la referida Junta organizara una biblioteca rodante. También, el entonces denominado Departamento de Instrucción Pública fue autorizado a poner en funcionamiento, una vez organizada, la biblioteca rodante mediante la compra del equipo necesario y la prescripción de las reglas adecuadas a los fines de llevar a cabo tales propósitos.

De conformidad con la Ley Núm. 47 de 19 de agosto de 1992 fue dispuesto que la administración de la Biblioteca Carnegie de Puerto Rico estuviera a cargo del Departamento de Educación y que el Secretario de Educación tuviera la facultad para subdelegar su administración a entidades públicas o privadas sin fines de lucro.

De otra parte, el Instituto de Cultura Puertorriqueña conforme a la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, fue reorganizado como una entidad oficial, corporativa y autónoma, con el propósito de conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños y lograr su más amplio y profundo conocimiento y aprecio.

También, en virtud de la Sección 4 de la citada Ley Núm. 89 de 1955, según enmendada, se ha dispuesto que el Instituto sea el organismo gubernamental responsable de la implantación de la política pública relacionada con el desarrollo de las artes, humanidades, así como de la cultura en Puerto Rico, entre cuyos propósitos y funciones esté atender a la pública divulgación de todas las manifestaciones sobresalientes de la cultura puertorriqueña. En específico, se ha establecido que el Instituto podrá distribuir gratuitamente su publicaciones, grabaciones y medallas conmemorativas a bibliotecas, de acuerdo con las normas que al efecto

autorice la Junta de Directores del Instituto. Además, el Instituto ha sido autorizado a organizar, administrar y enriquecer bibliotecas para uso público, e igualmente, establecer un programa de servicio gerencial y de ayuda económica para bibliotecas.

Por su parte, mediante la Ley Núm. 86 de 20 de junio de 1955, según enmendada, entre otros aspectos, fue preceptuado que el Secretario de Hacienda pondrá a disposición de cualquier gobierno municipal, en la forma de ley correspondiente, una suma igual a cuatro (4) dólares por cada dólar asignado para el establecimiento de una biblioteca pública por dicho gobierno municipal; de manera que sea utilizada por el gobierno municipal para construcción de edificaciones, material de lectura y mobiliario de la referida biblioteca. Además fue dispuesto que en el caso de sociedades culturales del país que, mediante la fianza correspondiente, se comprometan a poner y pongan sus bibliotecas al uso del público, el Secretario de Hacienda prestaría a las referidas sociedades culturales idéntica cooperación económica proporcional que a los gobiernos municipales para los fines mencionados.

Mediante la Ley Núm. 86 de 1955, citada, también fue autorizado y ordenado el uso de los edificios públicos, para el establecimiento de bibliotecas, según la determinación del Secretario de Instrucción Pública, al presente denominado Secretario de Educación. A este funcionario público le fue conferida la superintendencia del funcionamiento de las bibliotecas municipales acogidas a las disposiciones de la citada Ley Núm. 86 de 1955, según enmendada; al igual que fue facultado para adoptar la reglamentación necesaria con fuerza de ley, para la implantación de la referida ley.

En virtud de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se ha establecido de conformidad con la Sección 5 del Artículo II de nuestra Constitución un sistema de educación pública libre, gratuito y enteramente no sectario, dirigido por un Secretario de Educación y organizado en niveles, además de programas en educación preescolar, elemental, secundaria, especial, vocacional, técnica y de altas destrezas, así como de adultos.

Se dispone en el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 68 de 1990, citada, que el estudiante del sistema educativo recibirá en las escuelas una educación que, junto con las demás instituciones sociales, contribuya a formar un puertorriqueño educado, capaz de entender la sociedad en que vive y de incorporarse en el proceso de cambio social. Como consecuencia del proceso educativo poseerá entre otros atributos y características, la capacidad de emplear efectivamente el español y el inglés para expresarse oral y por escrito y además, el deseo de disfrutar de actividades recreativas.

En referencia a la trayectoria descrita previamente, resulta reiterado el reconocimiento y la importancia conferida a la lectura como medio esencial en la formación del ser humano integral, así como actividad formativa para llevarse a cabo durante el tiempo de trabajo y también de ocio. Es preciso reiterar que tanto el libro, en su desarrollo y transformación, como la lectura, no están excluidos, sino complementados, por los avances tecnológicos, electrónicos y computadorizados del siglo 20 en su proyección al tercer milenio, que requieren mejores lectores para la efectividad de su funcionamiento.

En consecuencia, mediante la presente Ley se enmienda la Ley Orgánica del Departamento de Educación, a fin de conferir oportunidad real a los ciudadanos a través de todo el país, para tener acceso, a intervalos, a servicios bibliotecarios rodantes que propicien su formación y recreación, con calidad de vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6.01 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, a fin de adicionarle un inciso (30) para que lea como sigue:

"Artículo 6.01.- Facultades y deberes del Secretario.-

El Secretario será responsable de la organización, dirección, supervisión, planificación y evaluación de la actividad docente y administrativa del sistema de educación en todos sus niveles. Ejercerá todas las funciones ejecutivas y operacionales del Departamento y tendrá los siguientes poderes, deberes y facultades:

(1) . . .

(30) Coordinar con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y los municipios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ofrecer servicios bibliotecarios y de la biblioteca rodante o bibliobús, a través de cada pueblo en el país. A tal efecto, aprobará las reglas y reglamentos necesarios conjuntamente con la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña."

Sección 2.- Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, previo el estudio y la consideración del Proyecto del Senado 1659, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas.

En el Título:

Página 1, Línea 1

Eliminar "6.01 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada," y sustituir por "**6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999,**"

Página 1, Línea 2,

Eliminar "(30)" y sustituir por "(v)"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, Línea 21

Eliminar "su" y sustituir por "sus"

Página 3, Línea 12

Después de "la" insertar "**derogada**"

Página 3, Línea 14

Eliminar "ha establecido" y sustituir por "**disponía**"

Página 3, Línea 14

Después de "Constitución" insertar "**el establecimiento de**"

Página 3, Línea 18

Eliminar "dispone" y sustituir por "**disponía, además,**".

En la misma línea después de "la" insertar "**derogada**".

Página 3, Línea 24 y 25

Insertar el siguiente párrafo:

"En la actualidad rige la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, que establece una nueva Ley Orgánica de Departamento de Educación de Puerto Rico y deroga la Ley Núm. 68 de 1990, citada. La declaración de propósitos de la nueva Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, en su Artículo 1.02, básicamente incorpora lo dispuesto por la derogada Ley Núm. 68 de 1990, al hacer alusión del derecho a la educación reconocido en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; así como disponer que la gestión educativa de la escuela es cumplir con los propósitos que, por mandato constitucional y de la ley,

se pautan para el sistema de educación pública en Puerto Rico. A tal efecto, se establece que la escuela debe ayudar a los alumnos a adquirir dominio de la comunicación oral y escrita en español e inglés, e igualmente, despertar sus talentos y encauzarlos hacia su plena realización.

En el Texto Decretativo:

Página 4, Líneas 1 a la 2

Página 4, Línea 2

Página 4, Línea 3 a la 13

Eliminar "6.01 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada," y sustituir por "**6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999,**"

Eliminar "(30)" y sustituir por "(v)"

Eliminar todo su contenido e insertar lo siguiente:

"Artículo 6.03.- Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito académico.-

En su función de director académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

a. ...

v.Coordinará con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y los municipios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ofrecer servicios bibliotecarios y de la biblioteca rodante o bibliobús a través de cada pueblo en el país, a tal efecto, aprobará las reglas y reglamentos necesarios conjuntamente con la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1659 es reafirmar y reactivar la política pública referente a los servicios bibliotecarios, particularmente la biblioteca rodante o bibliobús mediante la coordinación correspondiente entre el Departamento de Educación, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y los municipios a través de todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La experiencia de la biblioteca rodante o bibliobús que visitaba las escuelas urbanas y rerales periódicamente, representaba para muchos estudiantes su única fuente de lectura fuera de los textos escolares o suplementarios a los mismos en el caso de libros de consulta.

Actualmente el programa se ha detenido y restaurarlo devolvería nuevamente el interés por la lectura, especialmente entre los residentes de la zona rural. A pesar de los adelantos electrónicos, los programas televisivos y el acoso del campo cibernético, el libro sigue como guía íntimo e imaginativo del estudiante en el proceso mental de la lectura.

Esta actividad en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y otras agencias, llenará ese vacío en la experiencia estudiantil.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Educación y Cultura, recomienda la aprobación del P. del S. 1659, con las enmiendas contenidas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carmen L. Berríos Rivera

Presidenta

Comisión de Educación y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto de la Cámara 2441, y se da cuenta de un informe de la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas; y de un informe de la Comisión de Salud y Bienestar Social suscribiéndose al mismo.

“LEY

Para añadir dos (2) nuevos incisos al inciso 1 del Artículo 3 y enmendar los Artículos 5 y 37 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de autorizar el cierre de los casos una vez transcurridos tres (3) años desde el cierre definitivo de los mismos, excepto en aquellos casos con lesiones o condiciones que tengan un efecto retardado y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El concepto reapertura de casos no está expresamente dispuesto por la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”. Sin embargo, el Artículo 37, dispone que todo caso resuelto por el Administrador quedará cerrado definitivamente para todos los efectos legales, una vez transcurridos quince (15) años desde la última resolución que se haya dictado con respecto a cualquier reclamación relacionada con el mismo; excepto los casos de muerte y los de incapacidad total permanente que fueran compensados. Los casos de muerte denegados quedarán cerrados una vez transcurridos veinticinco (25) años después de dictada la decisión final y los casos compensados de incapacidad total y muerte, transcurridos quince (15) años a partir de la fecha en que se haga el último pago de compensación.

Esta situación le ha provocado a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado una constante reapertura de casos, teniendo como consecuencia una erogación de fondos considerable, además de otros problemas. Entre otros, los gastos en la conservación de expedientes por un término no menos de quince (15) años; la imposibilidad de los médicos para determinar con certeza, conforme a los estándares de la medicina ocupacional, si el obrero lesionado tuvo una recaída como consecuencia de su accidente original, debido al período de tiempo transcurrido entre el accidente y el tiempo en que se alega la recidiva; el alto volumen de casos en apelación ante la Comisión Industrial; y la dificultad que plantea la reapertura de casos sobre la proyección de la reserva, cuando existe la necesidad de mantenerla para enfrentar gastos futuros durante un término tan extenso como el que se está utilizando actualmente, que es de quince (15) años.

Sobre este particular es preciso señalar que los términos actuales de quince (15) y veinticinco (25) años afectan la óptima utilización de los fondos públicos mermando la calidad y cantidad del servicio directo que ofrecemos a los trabajadores. El estudio actuarial más reciente demuestra que las proyecciones de las reservas se basaron en períodos entre veinticinco (25) y cuarenta (40) años. De continuarse ese patrón, la reducción negativa del sobrante acumulado sumiría a la Corporación en un déficit.

Es importante señalar que la esencia de la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, es la rehabilitación de los obreros lesionados con el fin de devolverlos prontamente a su trabajo.

Esta continua reapertura de casos representa para el trabajador lesionado una demora en su rehabilitación y en la integración definitiva a la fuerza laboral. Si no hay expectativas de rehabilitación, el caso se convierte en uno crónico, de tratamiento de sostén y debe salir fuera del sistema para que pueda continuar recibiendo el tratamiento médico adecuado en instituciones de salud públicas o privadas.

Después de todo no podemos olvidar que tal como dispone actualmente la Ley, en todo caso en que el Administrador, previo los dictámenes médicos rendidos al efecto, llegue a la conclusión de que la continuación del tratamiento no ha de resultar en la rehabilitación del paciente para el trabajo, procederá a fijarle la incapacidad resultante y la liquidación de la compensación otorgada, surtirá el efecto de cerrar el caso para todos los efectos de ley.

Por otra parte, el sector patronal también resulta afectado con estas constantes reaperturas de casos. Los empleados reportados a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, que no están realizando sus labores obligan al patrono a sustituir a estos trabajadores incapacitados, reclutando personal adicional, y adiestrándolos. Los patronos se afectan también por aumentos por concepto de recargos en la prima.

Además, hay que tener presente el impacto que tienen los costos adicionales en que incurre la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que generan un aumento en la fijación de primas.

La Asamblea Legislativa consciente de estos problemas entiende que es meritorio enmendar esta Ley, a los efectos de establecer un término fijo dentro del cual se pueda reabrir un caso, que a su vez sea efectivo y práctico. Esto es sin menoscabo de los beneficios de los obreros consagrados en esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añaden dos (2) nuevos incisos al inciso 1 del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-DERECHOS DE OBREROS Y EMPLEADOS”

Todo obrero o empleado que sufiere lesiones o enfermedades dentro de las condiciones de esta Ley tal y como se establece en el Artículo 2 tendrá derecho a:

ASISTENCIA MÉDICA

1. ...

1. A. Las reclamaciones obreras quedarán cerradas para todo los efectos legales, una vez transcurridos tres (3) años desde el cierre definitivo del caso, excepto en las siguientes condiciones en que el efecto puede producirse después de transcurrido un lapso mayor:

1. Cito tóxicos
2. Exposición a asbesto
3. Exposición a mercurio
4. Exposición a plomo
5. Exposición a cadmio
6. Exposición a radium
7. SIDA
8. Hepatitis C
9. Exposición a Berilio

Estas condiciones se evaluarán de acuerdo a los protocolos médicos establecidos.

1. B- *Solamente se tramitarán solicitudes de reapertura que sean radicadas dentro de un término que no excederá de tres (3) años contados a partir de la fecha del cierre definitivo de la reclamación, sujeto a las siguientes condiciones:*

1. Que exista evidencia médica, clara y convincente, de la agravación o recaída.
2. Que la lesión originalmente compensada, haya sido la causa única de dicha agravación o recaída, sin intervención de factor o causa ajena alguna al accidente original.

3. Cuando se trate de alegaciones, por condiciones secundarias, éstas tienen que haber sido ocasionadas, precipitadas o agravadas por la condición original, sin la intervención de agente alguno diferente al accidente original.
4. Que el obrero o empleado lesionado haga solicitud de reapertura por escrito.”

Sección 2.-Se enmienda el último párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- EXAMEN Y TRATAMIENTO MEDICO

...

En los casos de incapacidad parcial permanente y total permanente, el obrero o empleado, a instancias del Administrador, ésta obligado a comparecer ante la Comisión Industrial para someterse a examen a fin de determinar si ha cesado su incapacidad durante el período que recibe su compensación, la que suspenderá tan pronto cese tal incapacidad; Disponiéndose, que si un obrero o empleado incapacitado total y permanente por haber perdido total y permanentemente la visión industrial de ambos ojos, ambos pies por el tobillo o más arriba, ambas manos por la muñeca o más arriba, una mano y un pie o por haber quedado parapléjico o cuadrupléjico o por haber perdido permanentemente las funciones de ambas piernas, en forma tal que se vea obligado a moverse en un sillón de ruedas, a pesar de dicha condición, ha sido rehabilitado en cualquier otra área de la industria, no se le suspenderá la compensación a que tiene derecho por concepto de la incapacidad total y permanente, aunque la Comisión Industrial determinase que ha cesado dicha incapacidad, de conformidad con el inciso (d) del Artículo 3 de esta Ley. Se entenderá que una vez transcurridos tres (3) años desde el cierre definitivo del caso, no habrá reapertura a excepción de los casos expresamente señalados en el Artículo 3, inciso 1A.”

Sección 3.-Se enmienda el último párrafo del Artículo 37 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 37.- Informes serán confidenciales- cierre de casos

...

Observando lo dispuesto en otras leyes concernientes a la conservación y preservación de documentos, se entenderá que quedarán cerrados para todos los efectos legales, todos los casos de accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales una vez transcurridos tres (3) años desde el cierre definitivo del mismo.

Se exceptuarán de lo anterior aquellas lesiones o condiciones cuyos efectos pueden producirse transcurridos un lapso mayor, según se menciona en el Artículo 3, inciso 1.”

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del *Proyecto de la Cámara 2441*, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El concepto reapertura de casos no está expresamente dispuesto por la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”. Sin embargo, el Artículo 37, dispone que todo caso resuelto por el Administrador quedará

cerrado definitivamente para todos los efectos legales, una vez transcurridos quince (15) años desde la última resolución que se haya dictado con respecto a cualquier reclamación relacionada con el mismo; excepto los casos de muerte y los de incapacidad total permanente que fueran compensados. Los casos de muerte denegados quedarán cerrados una vez transcurridos veinticinco (25) años después de dictada la decisión final y los casos compensados de incapacidad total y muerte, transcurridos quince (15) años a partir de la fecha en que se haga el último pago de compensación.

Esta situación le ha provocado a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado una constante reapertura de casos, teniendo como consecuencia una erogación de fondos considerable, además de otros problemas. Entre otros, los gastos en la conservación de expedientes por un término no menos de quince (15) años; la imposibilidad de los médicos para determinar con certeza, conforme a los estándares de la medicina ocupacional, si el obrero lesionado tuvo una recaída como consecuencia de su accidente original, debido al período de tiempo transcurrido entre el accidente y el tiempo en que se alega la recidiva; el alto volumen de casos en apelación ante la Comisión Industrial; y la dificultad que plantea la reapertura de casos la proyección de la reserva, cuando existe la necesidad de mantenerla para enfrentar gastos futuros durante un término tan extenso como el que se está utilizando actualmente, que es de quince (15) años.

Sobre este particular es preciso señalar que los términos actuales de quince (15) años y veinticinco (25) años afectan la óptima utilización de los fondos públicos mermando la calidad y cantidad del servicio directo que ofrecemos a los trabajadores. El estudio actuarial más reciente demuestra que las proyecciones de las reservas se basaron en períodos entre veinticinco (25) y cuarenta (40) años. De continuarse es patrón, la reducción negativa del sobrante acumulado sumaría a la Corporación en un déficit.

Es importante señalar que la esencia de la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", es la rehabilitación de los obreros lesionados con el fin devolverlos prontamente a su trabajo. Esta continua reapertura de casos representa para el trabajador lesionado una demora en su rehabilitación y en la integración definitiva a la fuerza laboral. Si no hay expectativa de rehabilitación, el caso se convierte en uno crónico, de tratamiento de sostén y debe salir fuera del sistema para que pueda recibiendo el tratamiento médico adecuado en instituciones de salud públicas o privadas.

Después de todo no podemos olvidar que tal como dispone actualmente la Ley, en todo caso en que el Administrador, previo los dictámenes médicos rendidos al efecto, llegue a la conclusión de que la continuación del tratamiento no ha de resultar en la rehabilitación del paciente para el trabajo, procederá a fijarse la incapacidad resultante y la liquidación de la compensación otorgada, sutirá el efecto de cerrar el caso para todos los efectos de ley.

Por otra parte, el sector patronal también resulta afectado con estas constantes reaperturas de casos. Los empleados reportados a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, que no están realizando sus labores obligan al patrono a sustituir a estos trabajadores incapacitados, reclutando personal adicional, y adiestrándolos. Los patronos se afectan también por aumento por concepto de recargos en la prima.

Además, hay que tener presente el impacto que tienen los costos adicionales en que incurre la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que generan en un aumento en la fijación de primas.

La Asamblea Legislativa consciente de estos problemas entiende que es meritorio enmendar esta Ley, a los efectos de establecer un término fijo dentro del cual se pueda reabrir un caso, que a su vez sea efectivo y práctico. Esto es sin menoscabo de los beneficios de los obreros consagrados en esta Ley.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luisa Lebrón Vda. de Rivera

Presidenta

Comisión del Trabajo, Asuntos
del Veterano y Recursos Humanos”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del *Proyecto de la Cámara 2441*, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El concepto reapertura de casos no está expresamente dispuesto por la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”. Sin embargo, el Artículo 37, dispone que todo caso resuelto por el Administrador quedará cerrado definitivamente para todos los efectos legales, una vez transcurridos quince (15) años desde la última resolución que se haya dictado con respecto a cualquier reclamación relacionada con el mismo; excepto los casos de muerte y los de incapacidad total permanente que fueran compensados. Los casos de muerte denegados quedarán cerrados una vez transcurridos veinticinco (25) años después de dictada la decisión final y los casos compensados de incapacidad total y muerte, transcurridos quince (15) años a partir de la fecha en que se haga el último pago de compensación.

Esta situación le ha provocado a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado una constante reapertura de casos, teniendo como consecuencia una erogación de fondos considerable, además de otros problemas. Entre otros, los gastos en la conservación de expedientes por un término no menos de quince (15) años; la imposibilidad de los médicos para determinar con certeza, conforme a los estándares de la medicina ocupacional, si el obrero lesionado tuvo una recaída como consecuencia de su accidente original, debido al período de tiempo transcurrido entre el accidente y el tiempo en que se alega la recidiva; el alto volumen de casos en apelación ante la Comisión Industrial; y la dificultad que plantea la reapertura de casos la proyección de la reserva, cuando existe la necesidad de mantenerla para enfrentar gastos futuros durante un término tan extenso como el que se esta utilizando actualmente, que es de quince (15) años.

Sobre este particular es preciso señalar que los términos actuales de quince (15) años y veinticinco (25) años afectan la óptima utilización de los fondos públicos mermando la calidad y cantidad del servicio directo que ofrecemos a los trabajadores. El estudio actuarial mas reciente demuestra que las proyecciones de las reservas se basaron en períodos entre veinticinco (25) y cuarenta (40) años. De continuarse es patrón, la reducción negativa del sobrante acumulado sumaría a la Corporación en un déficit.

Es importante señalar que la esencia de la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, es la rehabilitación de los obreros lesionados con el fin devolverlos prontamente a su trabajo. Esta continua reapertura de casos representa para el trabajador lesionado una demora en su rehabilitación y en la integración definitiva a la fuerza laboral. Si no hay expectativa de rehabilitación, el caso se convierte en uno crónico, de tratamiento de sostén y debe salir fuera del sistema para que pueda recibiendo el tratamiento médico adecuado en instituciones de salud públicas o privadas.

Después de todo no podemos olvidar que tal como dispone actualmente la Ley, en todo caso en que el Administrador, previo los dictámenes médicos rendidos al efecto, llegue a la conclusión de que la continuación del tratamiento no ha de resultar en la rehabilitación del paciente para el trabajo, procederá a fijarse la incapacidad resultante y la liquidación de la compensación otorgada, sutirá el efecto de cerrar el caso para todos los efectos de ley.

Por otra parte, el sector patronal también resulta afectado con estas constantes reaperturas de casos. Los empleados reportados a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, que no están realizando sus labores obligan al patrono a sustituir a estos trabajadores incapacitados, reclutando personal adicional, y adiestrándolos. Los patronos se afectan también por aumento por concepto de recargos en la prima.

Además, hay que tener presente el impacto que tienen los costos adicionales en que incurre la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que generan en un aumento en la fijación de primas.

La Asamblea Legislativa consciente de estos problemas entiende que es meritorio enmendar esta Ley, a los efectos de establecer un término fijo dentro del cual se pueda reabrir un caso, que a su vez sea efectivo y práctico. Esto es sin menoscabo de los beneficios de los obreros consagrados en esta Ley.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luisa Lebrón Vda. de Rivera
Presidenta
Comisión del Trabajo, Asuntos
del Veterano y Recursos Humanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1491, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de tres mil novecientos noventa y tres (3,993) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 del 8 de agosto de 1997, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de la Vivienda, la cantidad de tres mil novecientos noventa y tres (3,993) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 del 8 de agosto de 1997, para los propósitos que se detallan a continuación:

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

- A. Sra. Lydia Crespo Casiano
Seguro Social Núm. 582-15-6803
56 Calle Enrique Padilla

Bo. Dulces Labios
Mayagüez, Puerto Rico 00680

Tel - 831-8826

Para la reparación de su vivienda	3,993.00
Sub Total	<u>3,993.00</u>
TOTAL	<u>\$3,993.00</u>

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Departamento de la Vivienda someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1491**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 3

Tachar “del” y sustituir por “de”

En el Título:

Página 1, línea 1

Después de “Vivienda” insertar “,” y en la misma línea, tachar “cantida” y sustituir por “cantidad”

Página 1, línea 2

Tachar “del” y sustituir por “de”

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de tres mil novecientos noventa y tres (3,993) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1491** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1823, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al municipio de Trujillo Alto, según se indica en la Sección 1, la cantidad de cinco mil (5000.00) dólares, de los Fondos No Comprometidos del Tesoro Estatal, para la pavimentación del Camino Cando Díaz, en la Carretera 181, km.11.2, Barrio Quebrada Negrito; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de cinco mil (\$5,000.00) dólares, de los Fondos No Comprometidos del Tesoro Estatal, para la finalización de la pavimentación del Camino Cando Díaz, en la Carretera 181, km. 112, Barrio Quebrada Negrito.

Sección 2. – Los Fondos asignados en esta Resolución podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualquier otro fondo de Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3. – El Municipio someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, un informe final y detallado sobre el uso y distribución de estos fondos, tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1823**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Tachar “(\$5,000.00)” y sustituir por “(5,000)”

Página 1, línea 2

Tachar “de los Fondos No Comprometidos del Tesoro Estatal,” y sustituir por “de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999,”

En el Título:

Página 1, línea 1

Tachar “municipio” y sustituir por “Municipio” y en la misma línea, tachar “según se indica en la Sección 1,”

Página 1, línea 2

Tachar "(5,000.00) dólares, de los Fondos No Comprometidos del Tesoro Estatal," y sustituir por "(5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999,"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para la pavimentación del Camino Cando Díaz, en la Carretera 181, km. 11.2, Barrio Quebrada Negrito; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1823** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1827, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al municipio de Río Grande, según se indica en la Sección 1, la cantidad de mil (1000.00) dólares. De los Fondos No Comprometidos del Tesoro Estatal, para la realización de actividades que propendan el bienestar social, cultural, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en el Distrito Senatorial de Carolina que se indican a continuación:

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Asignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de mil (\$1,000.00) dólares, de los Fondos No Comprometidos del Tesoro Estatal, para la realización de actividades que propendan el bienestar social, cultural, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en el Distrito Senatorial de Carolina que se indican a continuación:

MUNICIPIO DE RIO GRANDE

Departamento de Recreación y Deportes Municipal

Asociación Recreativa

Alturas de Río Grande

c/o Gloria Rivera Soto

Compra de medallas, trofeos y equipo deportivo

\$1,000.00

Sección 2. - Los Fondos asignados en esta Resolución podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualquier otro fondo de Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3. - El Municipio sometera a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, un informe final y detallado sobre el uso y distribución de estos fondos, tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1827, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Tachar “(\$1,000.00)” y sustituir por “(1,000)”

Página 1, línea 2

Tachar “de los Fondos No Comprometidos del Tesoro Estatal,” y sustituir por “de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999,”

En el Título:

Página 1, línea 1

Tachar “municipio” y sustituir por “Municipio” y en la misma línea, tachar “según se indica en la Sección 1,”

Página 1, línea 2

Tachar “(1,000.00) dólares. De los Fondos No Comprometidos del Tesoro Estatal,” y sustituir por “(1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999,”

Página 1, línea 4

Tachar “que se indican a continuación.” y sustituir por “según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, cultural, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en el Distrito Senatorial de Carolina según se detallan en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1827** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe final en torno a la Resolución del Senado 2042, sometido por la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2457, y da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre el procedimiento utilizado para la tramitación, consideración y adjudicación de las subastas y contratos otorgados por la Administración de Vivienda Pública del Estado Libre Asociado para la administración de residenciales públicos en el 1995 y en la otorgación de los nuevos contratos que fueron adjudicados en fecha reciente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el 1992, el Gobierno de Puerto Rico adoptó una nueva política pública para la administración de los complejos de vivienda pública multifamiliar. Como parte de esa política pública se privatizó la administración de los residenciales públicos.

El 16 de febrero de 1993, el Senado de Puerto Rico aprobó una Resolución ordenando a la Comisión de Vivienda de este Alto Cuerpo a realizar una investigación sobre el procedimiento utilizado para la tramitación, consideración y adjudicación de las subastas y contratos otorgados para la administración de los complejos de vivienda pública. Según la Exposición de Motivos de esa Resolución, la acción del Senado era motivada, en primer lugar, por supuestas controversias surgidas sobre los procedimientos seguidos y alegados favoritismos a ciertas empresas contratadas. Se aludía además la responsabilidad de fiscalizar la Rama Ejecutiva y el interés de velar por la más sana administración pública y el propósito de corregir cualquier anomalía en los procedimientos correspondientes.

El 27 de junio de 1996, se aprobó un informe sometido por la Comisión de Vivienda del Senado a la R. del S. 80. En dicho informe se señalaron posibles violaciones de ley a distintas personas que comparecieron a vistas públicas e incluso a otros que nunca fueron citados. Conforme con las recomendaciones del informe, el mismo fue referido al Departamento de Justicia de Puerto Rico, la Oficina del Inspector General de HUD, la Oficina del Fiscal Federal de Puerto Rico y varias otras agencias de las ramas policiales y fiscales tanto de Puerto Rico como federales con el propósito de que se realizaran investigaciones criminales y administrativas correspondientes.

El 12 de marzo de 1996 y antes de concluirse la investigación senatorial radicamos la R. del S. 1998, para ampliar el alcance y la jurisdicción de la Comisión de Vivienda a los fines de incluir en los trabajos la evaluación del proceso seguido en la adjudicación de subastas y contratos para la administración de residenciales públicos que se realizó en el 1995. En diciembre del 1996 se radicó un informe no recomendando la aprobación de dicha Resolución, bajo el pretexto de que ya había concluido la última sesión del cuatrienio.

Por otro lado, todo parecía indicar que el informe sometido por la Comisión de Vivienda tenía unos hallazgos realmente espeluznantes y que, conforme a ellos, las autoridades competentes debían iniciar procesos judiciales contra un número de personas. De hecho, algunas de las personas o compañías que fueron mencionados en el informe fueron interrogadas e inquiridas por al menos una de las agencias federales.

Sin embargo, la historia hoy impugna esos hallazgos. Contra los privatizadores del 1992, al día de hoy, no se han hecho acusaciones ni se esperan que surjan. Por otro lado, contra varias de las administraciones contratadas en el 1995 se han estado radicando casos a nivel federal por el delito de fraude, entre otros. Además, el proceso de subasta en el 1995 fue exitosamente impugnado por al menos uno de los licitadores.

Ahora no estamos hablando de rumores, ni estamos hablando de supuestos que se transmiten de persona a persona con el fin de hacer daño político. Estamos hablando de informes de prensa que le comunican al país que personas que fueron beneficiadas por los contratos otorgados en el 1995 están siendo acusadas por el Gobierno Federal de la comisión de delitos. Estos hechos le dan una fuerza inexpugnable al planteamiento que hicieramos el 12 de marzo de 1996, para que se ampliara la investigación que llevaba a cabo la Comisión de Vivienda. De igual forma dan base para que se inicie otro proceso legislativo con la prueba ya frente a nosotros de que un número de personas han sido acusadas en el foro federal por la comisión de delitos, personas que fueron beneficiadas con contratos que se dijo que cumplían ahora todos los requisitos previsibles de juego limpio que entonces supuestamente no cubrían los otorgados en el 1992.

Entre los señalamientos inexpugnables que tenemos ante nosotros está que la Administración de Vivienda Pública decidió no renovar los contratos con los administradores seleccionados en la primera adjudicación celebrada en 1992 a pesar de que gracias a la labor de éstos, la agencia solicitó en ese momento que se le sacara de una condición de problemática ("troubled"), como efectivamente ocurrió. Además, decidió no renovar los contratos sin haber cumplido con el requisito de evaluación previa a la labor realizada por dichos privatizadores.

La Administración de Vivienda Pública no solicitó, como sí ocurrió en 1992, que el Departamento de la Vivienda Federal y Desarrollo Urbano (HUD) supervisara el proceso adjudicativo, lo que privó a esta subasta de la garantía de la experiencia federal en este tipo de contratación.

Por otro lado, los pleitos radicados ante los tribunales de justicia arrojaron información que socavan la credibilidad de la subasta realizada en el 1995 y demuestran que ésta realmente estuvo matizada por el discrimen político y el favoritismo. En uno de ellos se ha revelado que el Secretario de Vivienda le sugirió a una de las compañías favorecidas que procurara una dispensa requerida por la Ley de Etica Gubernamental para que la tuviera lista para cuando se anunciara la adjudicación. En otro caso ante los tribunales, la Administración de Vivienda Pública admitió que descalificó a la compañía que obtuvo la puntuación más alta porque según criterios no anunciados esa compañía no reunía las condiciones económicas. La Administración de Vivienda Pública tomó esta determinación a pesar de que esa compañía administró residenciales durante tres años y que contaba con activos sustanciales. Por otro lado, se tiene información que se concedieron contratos a firmas recién creadas, sin activos de clase alguna, y sin experiencia real en la administración de vivienda. Algunos de estos señalamientos se repiten en el reciente proceso de subastas y otorgación de contratos.

El Senado de Puerto Rico no puede ignorar estos hechos y debe investigarlos para cumplir su indelegable función fiscalizadora.

Todo lo anterior se manifiesta en varias situaciones que han trascendido a la opinión y que han sembrado dudas razonables sobre la pureza de los procedimientos llevados a cabo en la selección de algunos de

los administradores de vivienda pública, tanto en los procedimientos llevados a cabo en el 1995 como en los que acaban de concluir.

Debe ser norma invariable del Senado de Puerto Rico repudiar todo mal uso de fondos públicos y velar por la más sana administración pública para que se corrija cualquier anomalía que pudiera afectar los mejores intereses del pueblo puertorriqueño y particularmente de los residentes de vivienda pública.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico a que lleve a cabo una amplia investigación de este asunto, con el propósito específico de recomendarle a este Alto Cuerpo legislación precisa para asegurar que futuras determinaciones sobre la administración de residenciales públicos se hacen de tal forma y con tal transparencia que le garanticen al país el uso legal y provechoso de los recursos que pone a su disposición el gobierno para la atención de los residentes de los residenciales públicos.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos y recomendaciones no más tarde del 15 de noviembre de 1999.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe sobre la R. del S. 2457, con las siguientes enmiendas.

En El Texto:

Página 4, Líneas 1 a la 6,

tachar todo su contenido y sustituir por “ *Ordenar a la Comisión de Vivienda que realice una investigación sobre el procedimiento utilizado para la tramitación, consideración y adjudicación de las subastas y contratos otorgados por la Administración de Vivienda Pública para la administración de residenciales públicos en el 1995 y en la otorgación de los nuevos contratos que fueron adjudicados en fecha reciente.* “

En La Exposición De Motivos:

Página 2, Párrafo 1, Línea 3,
después

después de “públicas” insertar “ , “ en esa misma línea

Página 2, Párrafo 1, Línea 6,
Página 2, Párrafo 1, Línea 7,
Página 2, Párrafo 2, Línea 5,
Página 2, Párrafo 3, Línea 5,

de “incluso” insertar “ , “

después de “fiscales” insertar “ , “

después de “federales” insertar “ , “

después de “1996” insertar “ , “

después de “por” insertar “ , “ en esa misma línea después de “menos” insertar “ , “

Página 2, Párrafo 4,

tachar todo su contenido

Página 2, Párrafo 5, Línea 1,

tachar todo su contenido y sustituir por “ *Informes* “

Página 2, Párrafo 5, Línea 2,

tachar “ *de persona a persona con el fin de hacer daño político. Estamos hablando de informes* “

Página 2, Párrafo 5, Línea 3,

antes de “le” tacha “*que* “

Página 3, Párrafo 1, Línea 1,

tachar “ *ya frente a nosotros* “

Página 3, Párrafo 1, Línea 4,

después de “que” insertar “ , “ en esa misma línea después de “entonces” insertar “ , “

Página 3, Párrafo 2, Línea 3,

después de “1992” insertar “ , “

Página 3, Párrafo 4, Línea 1 a la 2,

tachar todo su contenido

Página 3, Párrafo 4, Línea 3,

tachar “ *matizada por el discrimen político y el favoritismo.* “

en esa misma línea tachar “ellos” y sustituir por “ *los pleitos que se ven en el tribunal* “

Página 3, Párrafo 4, Línea 7,

después de “alta” insertar “ , “ en esa misma línea después de “porque” insertar “ , “

Página 3, Párrafo 4, Línea 8,

después de “anunciados” insertar “ , “

En El Título:

Página 1, Línea 1,

tachar “ *del Senado de Puerto Rico* “

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 2457, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Vivienda que realice una investigación sobre el procedimiento utilizado para la tramitación, consideración y adjudicación de las subastas y contratos otorgados por la Administración de Vivienda Pública para la administración de residenciales públicos en el 1995 y en la otorgación de los nuevos contratos que fueron adjudicados en fecha reciente.

Se da cuenta en la Exposición de Motivos de la medida de investigaciones realizadas por la Comisión de Vivienda del Senado, durante la Duodécima Asamblea Legislativa, sobre el procedimiento utilizado para la tramitación, consideración y adjudicación de las subastas y contratos otorgados para la administración de los complejos de vivienda pública.

Además, se cita información periodística en el sentido de que han habido irregularidades en los otorgamientos de contratos para la administración de los residenciales públicos en el 1995.

En ánimo de que el Senado sea consecuente en el ejercicio de su función fiscalizadora, esta Comisión considera pertinente que se lleve a cabo la investigación propuesta en la medida.

Esta Resolución se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Asuntos Internos.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. del S. 2457, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día, comenzando con el Calendario de medidas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1764, titulado:

“Para enmendar el inciso (h) del Artículo 5.011 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de establecer como parte de las funciones de los secretarios de las asambleas municipales la obligación de remitir copia de las ordenanzas y resoluciones aprobadas por la Asamblea Municipal a la biblioteca de la Oficina de Servicios Legislativos.”

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Carlos Dávila.

SR. DAVILA LOPEZ: Que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. DAVILA LOPEZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1401, titulado:

“Para autorizar a los Secretarios de Educación y Salud a establecer un plan coordinado para el diagnóstico de la capacidad física y mental de los estudiantes del sistema de educación pública en Puerto Rico al inicio de cada año escolar.”

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Carmen Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Voy a solicitar que se pase a la siguiente medida que está también en mi Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Carmen Berríos, llegó la compañera Velda González, si usted quiere vamos a pasar...

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se deje la medida para un turno posterior en lo que la compañera dialoga con la Portavoz Alternativa de la delegación Popular y solicitamos se pase a otra medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1659, titulado:

“Para enmendar el Artículo 6.01 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, a fin de adicionarle un inciso (30), con el propósito de reafirmar y reactivar la política pública referente a los servicios bibliotecarios, particularmente la biblioteca rodante o bibliobús mediante la coordinación correspondiente entre el Departamento de Educación, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y los municipios a través de todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 3, línea 1, entre “virtud” y “Sección” insertar “de la”.

Esa es la enmienda en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2441, titulado:

“Para añadir dos (2) nuevos incisos al inciso 1 del Artículo 3 y enmendar los Artículos 5 y 37 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de autorizar el cierre de los casos una vez transcurridos tres (3) años desde el cierre definitivo de los mismos, excepto en aquellos casos con lesiones o condiciones que tengan un efecto retardado y para otros fines.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de esta medida según ha sido informada por la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano, Recursos Humanos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1491, titulada:

“Para asignar al Departamento de la Vivienda la cantida de tres mil novecientos noventa y tres (3,993) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 del 8 de agosto de 1997, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las enmiendas de la medida contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1823, titulada:

“Para asignar al municipio de Trujillo Alto, según se indica en la Sección 1, la cantidad de cinco mil (5000.00) dólares, de los Fondos No Comprometidos del Tesoro Estatal, para la pavimentación del Camino Cando Díaz, en la Carretera 181, km.11.2, Barrio Quebrada Negrito; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas de la medida contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 1, sustituir “RESUELVESE POR EL SENADO” por “RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA”. Página 1, línea 5, después de “Resolución” insertar “Conjunta”. Página 1, línea 8, sustituir “sometera” por “someterá”. Página 1, línea 10, sustituir “propositos” por “propósitos”

Esas son las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1827, titulada:

“Para asignar al municipio de Río Grande, según se indica en la Sección 1, la cantidad de mil (1000.00) dólares. De los Fondos No Comprometidos del Tesoro Estatal, para la realización de actividades que propendan el bienestar social, cultural, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en el Distrito Senatorial de Carolina que se indican a continuación:”

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las enmiendas de la medida contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 1, sustituir “RESUELVESE POR EL SENADO” por “RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA”. Página 1, línea 2, sustituir “ralización” por “realización”. Página 2, línea 1, después de “Resolución” insertar “Conjunta”. Página 2, línea 4, sustituir “sometera” por “someterá”. Página 2, línea 6, sustituir “propositos” por “propósitos”.

Esa es la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe final sometido por la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura en torno a la Resolución del Senado 2042, titulado:

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura tiene el honor de rendir su Informe Final en relación a la Resolución del Senado 2042.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La R. del S. 2042 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura a realizar una investigación en torno al problema de inundaciones frecuentes que sufren los residentes de la Urbanización La Concepción de Cabo Rojo y brindar soluciones al mismo.

Para lograr el descargue de nuestra responsabilidad, contamos con los comentarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Municipio de Cabo Rojo, Agencia Estatal de la Defensa Civil, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y la Profesional Services Group (PSG).

De la Exposición de Motivos de la R. del S. 2042 surge que las inundaciones que ocurren en la Urbanización La Concepción se deben a problemas en el desagüe pluvial y a las crecidas de la quebrada con que colinda. Enfatizando este hecho, la AAA y la PSG, nos informan que no tienen inherencia en este problema ya que los sistemas de alcantarillados pluviales en las calles y carreteras municipales pertenecen y son atendidos por los municipios y son totalmente independientes del sistema de alcantarillado sanitario. Por otro lado nos informan que la responsabilidad por las aguas pluviales en los cuerpos de agua receptores es del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

La Defensa Civil menciona en su ponencia que el mapa de área emitido por la Junta de Planificación indica que la Urbanización La Concepción está enclavada en una zona susceptible a inundaciones y que es afectada por las aguas conducidas por la Quebrada Mendoza y el Canal de la Concepción que descargan al lado norte. Ambos cuerpos de agua se encuentran bajo la jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Los comentarios recibidos del Municipio de Cabo Rojo mencionan que desde el paso del Huracán "Georges", el Municipio ha estado realizando gestiones para atender la situación por la que atraviesan los residentes de la Urbanización La Concepción. A estos fines se aprobaron las Resoluciones Municipales Núm. 56 y 90 y las Ordenanzas Municipales Núm. 12 y 17. La Resolución 56 le solicita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficina de Mayaguez que limpie y canalice el caño que cruza la Urbanización La Concepción y desemboca en la Quebrada Mendoza. La Resolución Num. 90 le solicita a los Senadores y Representantes del Distrito una aprotación para realizar un estudio hidrológico e hidráulico que aporte información para la solución del problema. Las Ordenanzas Municipales 12 y 17 asignan la cantidad de \$78,943.43 al Programa de Participación Ciudadana para la Canalización y limpieza de la Quebrada Mendoza y el caño en la Urbanización La Concepción.

El Departamento de Recursos Naturales realizó una inspección del área el 11 de marzo de 1999. De esta, pudieron establecer que la Urbanización la Concepción esta delimitada por el Este por el canal de la Quebrada Mendoza, por el Norte con una área comercial-industrial y la PR-103, por el Oeste con una finca vacante por la cual discurre un tributario y por el Norte con un muro de gabiones que sirve de dique y separa la Urbanización del mencionado tributario.

Según el Departamento, durante fuertes lluvias, el nivel normal del agua en la Quebrada Mendoza sube dramáticamente y ocasiona que las aguas se remancen y retrocedan por el tributario. Cuando esto sucede, la compuerta del sistema pluvial en el dique evita que el agua retroceda hasta la urbanización. Sin embargo, si la compuerta esta inoperante, el agua inunda la urbanización. Esta parece ser la causa del problema.

Después del Huracán "Georges" los técnicos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales realizaron una inspección de la compuerta y encontraron que estaba trabada en una posición semiabierta. Durante la inspección del 11 de marzo, se encontró que la compuerta estaba operacional pero muy deteriorada y con deficiencia en el sellado.

Por otro lado, de acuerdo a la versión que brindaron los vecinos de la Urbanización La Concepción al personal del Departamento de Recursos Naturales, para el Huracán "Georges", la Quebrada Mendoza estuvo a punto de desbordarse, lo que indica que operó a su capacidad máxima. Como en otras ocasiones, produjo un remanso, pero esta vez con una magnitud nunca antes vista, lo que obligó a desbordarse por los terrenos al oeste de la Urbanización y de ahí hasta la Urbanización por la parte sur-oeste de la misma y por encima del dique que la protege.

De esta información el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales concluye que una solución permanente a este problema debe de incluir lo siguiente:

1. Extender el dique del tributario hacia el Sur para cerrar la brecha entre los terrenos altos y el dique. El nivel mínimo de protección así como cualquier otra alternativa debe determinarse mediante un

estudio hidrológico-hidráulico detallado que considere las condiciones futuras de desarrollo en la Quebrada Mendoza y el tributario.

2. Brindar un mantenimiento periódico del sistema pluvial interno de la urbanización, incluyendo la compuerta. La misma debe ser sustituida y se deben realizar mejoras para asegurar que selle apropiadamente.

3. Aplicar estrictamente la reglamentación vigente para el control de las escorrentías en los nuevos proyectos a desarrollarse. En las visitas realizadas por el Departamento se observó que no se están estableciendo medidas para el control de las escorrentías según lo establece la reglamentación vigente a pesar que la Ley de Certificaciones obliga a los ingenieros y arquitectos al cumplimiento estricto de todos los reglamentos vigentes.

CONCLUSIONES

Después de haber considerado y analizado la información suministrada, la Comisión de Asuntos Urbanos presenta las siguientes conclusiones:

1. El problema de inundación que sufre la Urbanización La Concepción en Cabo Rojo se debe primordialmente al descargue de aguas pluviales por el canal de la urbanización y por la Quebrada Mendoza.

2. Los sistemas de aguas pluviales de las calles y carreteras municipales son responsabilidad de los municipios en que están situadas y las aguas pluviales que son descargadas por los cuerpos de agua receptores son responsabilidad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

3. La Urbanización La Concepción está situada en una zona susceptible a inundaciones, la cual es afectada por las aguas conducidas por la Quebrada Mendoza y sus tributarios.

4. Tanto la Quebrada Mendoza, como sus tributarios están bajo la jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y les corresponde a estos su limpieza y mantenimiento.

5. El Municipio de Cabo Rojo ha asignado la cantidad de \$78,943 para la canalización y limpieza de la Quebrada Mendoza y del caño que atraviesa la Urbanización La Concepción mediante las ordenanzas municipales núm. 12 y 17.

6. El sistema de alcantarillado pluvial de la Urbanización La Concepción se encuentra bajo la jurisdicción del Municipio de Cabo Rojo por lo que le corresponden a este su mantenimiento y reparación.

7. La compuerta que controla la entrada y salida de aguas pluviales al sistema de alcantarillado pluvial de la Urbanización La Concepción, se encuentra deteriorada y no sella adecuadamente.

8. No se están siguiendo los reglamentos aplicables en cuanto al control de escorrentías en los proyectos aledaños a la Quebrada Mendoza y sus tributarios.

RECOMENDACIONES

1. Que el Municipio de Cabo Rojo continúe con su plan de canalización y limpieza de la Quebrada Mendoza y del caño que atraviesa la Urbanización La Concepción.

2. Que el Departamento de Recursos Naturales separe los recursos necesarios para extender el dique del tributario hacia el sur, para cerrar la brecha entre los terrenos altos y el dique. Además, deben de realizar el estudio hidrológico-hidráulico correspondiente para determinar el nivel mínimo del dique, tomando en consideración posibles desarrollos futuros.

3. Asignarle los recursos necesarios al Municipio de Cabo Rojo para reemplazar la compuerta del dique que protege a la Urbanización La Concepción de las aguas de la Quebrada Mendoza.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ramón L. Rivera, Hijo

Presidente

Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que este informe final de la Resolución del Senado 2042 sea devuelto a la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2457, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre el procedimiento utilizado para la tramitación, consideración y adjudicación de las subastas y contratos otorgados por la Administración de Vivienda Pública del Estado Libre Asociado para la administración de residenciales públicos en el 1995 y en la otorgación de los nuevos contratos que fueron adjudicados en fecha reciente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 4, línea 8, eliminar todo su contenido y sustituir por “antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria.”

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, antes de pedir la moción de aprobación, quisiéramos hacer unas expresiones para el récord.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el compañero Fas Alzamora, el 6 de mayo radicó una Resolución que tiene como propósito ordenar a la Comisión de Vivienda, que preside este Senador, a que realice una investigación sobre el procedimiento utilizado para la tramitación, consideración y adjudicación de la subasta y contrato otorgado por la Administración de Vivienda Pública del Gobierno de Puerto Rico para la administración de residenciales públicos, esta subasta en el 1995, y en la otorgación de los nuevos contratos que fueron adjudicados en fecha reciente.

La Comisión de Asuntos Internos radicó un informe el cual fue retirado a la luz de los señalamientos que han habido en la Administración de Vivienda Pública y de las investigaciones que se

llevaron a cabo por el FBI y agencias federales y el Departamento de Justicia de Puerto Rico y la Oficina del Inspector Federal; la Comisión de Asuntos Internos después de realizar su trabajo, entendió pertinente radicar un informe recomendando la Resolución para que así la Comisión de Vivienda entre a investigar este proceso.

Es importante señalar, que la Comisión de Vivienda del Senado realizó una investigación a raíz del comienzo de la administración y mantenimiento de los residenciales públicos por la empresa privada en el 1992, y se rindió un informe en junio del '96, el cual fue referido al Departamento de Justicia y al Gobierno Federal, solicitando la intervención de un Fiscal Especial Independiente, gestión que todavía está en proceso en la Fiscalía Federal y que esperamos que en algún momento en el futuro próximo cercano esté entrando las agencias federales a trabajar directamente con este caso o por lo menos a la luz pública, que salga, porque sabemos que está trabajando en el mismo, toda vez que nos han visitado en nuestras oficinas oficiales del FBI, a entender en ese caso.

A la luz de lo que ha reseñado la prensa y que está ocurriendo en la Administración de Vivienda Pública, que no tiene nada que ver con la investigación del '92, toda vez que aquí, pues está trabajando con unos empleados de unos niveles intermedios y bajos de la Administración de Vivienda Pública, pues creemos pertinente que la Comisión de Vivienda del Senado entre a trabajar y que se descargue la responsabilidad que tiene el Senado como institución en esclarecer toda esta situación y presto y bien claro en lo que está ocurriendo en Vivienda, pues respaldamos esta iniciativa del compañero Fas y que ahora con la aprobación recomendamos al Cuerpo se convierta en una recomendación del Cuerpo Senatorial, por lo tanto, recomendamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1880, titulada:

“Para autorizar a la Junta de Planificación de Puerto Rico y al Secretario de Agricultura la liberación de la Finca núm. 22 del Proyecto Breñas de Vega Alta de las disposiciones de indivisibilidad y zonificación de uso agrícola, según señaladas en la Ley Núm. 107 de 3 julio de 1974, según enmendada.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 2, sustituir “RESUELVESE POR EL SENADO” por “RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA”. Página 2, línea 3, después de “Ley” sustituir “núm” por “Núm”; y después de “finca” sustituir “núm.” por “número”. Página 2, línea 5, sustituir “después” por “después”.

En la Exposición de Motivos, página 1, línea 1, sustituir “Finca” por “finca” Página 1, líneas 1 y 2, sustituir “fué” por “fue”. Página 11, línea 2, sustituir “usufructo” por “usufructo”. Página 1, línea 5, sustituir “resolución conjunta” por “Resolución Conjunta”. Página 1, línea 8, sustituir “Prgrama” por “Programa”. Página 1, línea 9, sustituir “Núm.” por “número”.

Esas son las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 1880 según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas al título en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Página 1, línea 2, sustituir "Finca" por "finca"; y sustituir "núm." por "número".

Esa es la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llame el Proyecto del Senado 1401.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1401, titulado:

"Para autorizar a los Secretarios de Educación y Salud a establecer un plan coordinado para el diagnóstico de la capacidad física y mental de los estudiantes del sistema de educación pública en Puerto Rico al inicio de cada año escolar."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Carmín Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. BERRIOS RIVERA: En el texto, página 3, línea 16, después de "Uniforme" sustituir "de" por "del". Página 3, línea 18, después de "Puerto Rico y" insertar "a los". Página 3, línea 19, después de "fiscal" tachar "que cubrirá". Página 4, línea 7, tachar "concecusión" y sustituir por "consecución". Página 4, línea 9, después de "aprobación" insertar "." y tachar "en". Página 10, líneas 10, 11 y 12, eliminar todo su contenido.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción. Señor Presidente, para unas enmiendas adicionales que ya he discutido con las compañeras ...

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, hay unas, la compañera Carmen Berríos presentó usted las enmiendas.

SRA. BERRIOS RIVERA: Página 4, perdón, corrijo, página 4, líneas 10, 11 y 12, eliminar todo su contenido.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. No hay objeción a las enmiendas presentadas por la compañera.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Enmiendas adicionales.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí. Señor Presidente, enmiendas adicionales.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante compañera Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: En la página 1 de la Exposición de Motivos, el párrafo 2, donde empieza “Tradicionalmente los exámenes diagnósticos”, eliminar eso y sustituir por el siguiente texto: “La carencia de Sistemas de Servicios de Evaluación a precio razonables para que los padres o custodios de los niños paguen por su evaluación: un presupuesto reducido del Departamento de Educación para dicha actividad; y una estructura sobre servicios y facilidades de salud que hacía inoperante otros mecanismos cuya implementación fuera cónsona con la deseabilidad de evaluaciones completas y confiables, han dificultado que los estudiantes sean debidamente evaluados y diagnosticados al comienzo del año escolar.”

Además de eso, dondequiera que diga “diagnóstico” antes hay que poner la palabra “evaluación”, porque no se puede hacer un diagnóstico sin una evaluación.

Igualmente, en el título.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a aprobar primero las enmiendas. ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por la compañera Velda González.

SRA. BERRIOS RIVERA: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No hay objeción, así se aprueba. La enmienda que tiene la compañera es en el título, así que primero tenemos que aprobar la medida.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, antes de que se apruebe la medida, agradecer las enmiendas a la compañera Velda González, que se ve su interés en mejorar la pieza legislativa y agradecerle el trabajo realizado por la Comisión de Educación al evaluar esta pieza legislativa que es muy necesaria para garantizar a nuestros niños y nuestras niñas que tengan las verdaderas oportunidades para poder ser diagnosticadas de cualquier situación, problemas que pueda atender contra el derecho a una educación de excelencia y el esfuerzo realizado. Sabemos también que el señor Presidente tenía sumo interés en la investigación que se hizo al respecto que fue el resultado de esta pieza legislativa y que aún las organizaciones sindicales, como la Asociación de Maestros, apoyaron la misma entendiendo la necesidad de que haya ese proceso de evaluación y diagnóstico en nuestros niños y niñas. Esta vez, pues en el sistema de educación pública y esperamos que esta pieza legislativa motive también a la escuela privada a hacer lo propio, porque sería la única garantía que tiene ese niño y esa niña cumpliendo con la propia Ley Orgánica recién aprobada, convertida en Ley y la Ley de Educación Especial, que garantiza a todos los niños y niñas que puedan tener esa educación que después le permita llevar al mercado de empleo.

No podía haber efectividad en esta Ley, aprobada en el 1996, cuando nuestro sistema no tiene los mecanismos ni para diagnosticar y menos para evaluar. Conscientes de que ya la mayoría de los ciudadanos de la familia tienen su plan médico, pues, qué mejor oportunidad de que se utilice de forma preventiva. También ese examen diagnóstico que se le haría para garantizar, no solamente la educación sino que tengamos niños y niñas saludables.

Así que, gracias a la compañera senadora Carmín Berríos, a la compañera Mercedes Otero y a todos los miembros de la Comisión de Educación que diligentemente estuvieron evaluando esta pieza legislativa.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Es una pregunta que le tenemos a la compañera, pero como todavía no ha solicitado la aprobación del Proyecto, si la quiere contestar ahora o esperar a que lo solicite.

SRA. BERRIOS RIVERA: No hay problema. Sí, la puede hacer, compañero Senador.

SR. VICEPRESIDENTE: Puede hacer la pregunta ahora, compañero.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, el fundamento para esto es excelente, yo, como dice la compañera Lucy, pues estamos de acuerdo. Me preocupa, sin embargo, el financiamiento de esta

operación. Todos sabemos que al momento no se hacen los exámenes como se solicita ahí, que son los maestros mismos los que, más o menos, hacen una evaluación. De acuerdo al proyecto, el Departamento de Salud es el que vendría ahora en la obligación, por lo que implica que los costos, que de acuerdo a la información que yo tengo extraoficial son bastante altos por examen, sería bueno que el récord refleje claro, de quién es el que será responsable del pago de ese tipo de análisis. Y la compañera, más o menos, fuera del récord va a dar una explicación, pero sería bien bueno que lo que ella me explicó esté en récord.

SRA. BERRIOS RIVERA: Sí. Compañero Senador, usted sabe muy bien que los estudiantes que participan de los Programas Título I, son atendidos y tienen ya, pues hay un presupuesto separado para servicios médicos. También estos estudiantes le ha sido entregado una tarjeta donde está siendo atendido también su salud a través de la reforma de salud. Además, hay otro por ciento de estudiantes que ya su familia son participantes de la Reforma de Salud, y naturalmente, están siendo atendidos cuando tienen la necesidad de evaluar las diferentes condiciones que son presentadas y aquellos otros estudiantes que sus padres tienen o su plan médico privado. Quedaría, quizás, un por ciento bien limitado de esos estudiantes y de acuerdo, pues, con la medida, hay que reglamentar y coordinar, tiene que bajar un reglamento y coordinar tanto Educación con Salud, para que estos estudiantes sean atendidos como ellos se merecen para que así se pueda certificar y puedan estar en la condición de salud que deben de estar para que hagan una mejor labor como estudiantes.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Senadora.

SRA. ARCE FERRER: Sí. Abundando en la información que está dando la compañera Berríos Rivera, es bueno señalar que también en uno de los proyectos del Presidente Clinton, va dirigido a la salud de los niños. El año pasado a través del Departamento de Salud se recibieron nueve (9) millones, este año se aumentó la cantidad y paulatinamente, de acuerdo a como los Estados y Territorios trabajen en legislaciones de esta naturaleza, cualificarían también para utilizar de estos fondos para el propósito que va la medida.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Queremos aclarar, porque parece que no entendieron bien cuando yo hablé de eliminar completamente el segundo párrafo de la Exposición de Motivos y era sustituirlo por el texto que ya yo leí. Entonces, cuando yo digo que dondequiera que diga "diagnóstico", también hay que corregir el Artículo que define esa palabra, porque si vamos a poner "evaluación y diagnóstico" no puede ser "el evaluación" sino "la evaluación y el diagnóstico". Una vez clarificado el récord, voy entonces a la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera, ¿esa es una enmienda adicional?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No, no, estamos clarificando el récord, para los efectos de Secretaría.

SR. VICEPRESIDENTE: Está clarificando el récord, okey, bien. Adelante.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Ahora vamos a la enmienda al título.

SR. VICEPRESIDENTE: No, todavía la medida.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: ¿No ha sido aprobada?.

SR. VICEPRESIDENTE: No.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Para una enmienda al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: En el título, anteponer a la palabra “diagnóstico” la palabra “la evaluación”, el Artículo y la palabra “la evaluación y el diagnóstico”.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. BERRIOS RIVERA: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame el segundo informe de la Comisión de Nombramientos, en torno a la designación de la señora María Rosa Ortiz Hill, como Comisionada de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. AGOSTO ALICEA: Hay objeción a este nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Al nombramiento.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Pero no a que se llame.

SR. VICEPRESIDENTE: Pero no a que se llame el nombramiento. Bien. No hay objeción, no habiendo objeción, así se aprueba. Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia un segundo informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora María Rosa Ortiz Hill, para el cargo de Comisionada de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Sra. María Rosa Ortiz Hill como Comisionada de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con el Artículo 18.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de la Sra. María Rosa Ortiz Hill como Comisionada de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

II

La Sra. María Rosa Ortiz Hill nació en Missouri, Estados Unidos, el 17 de marzo de 1956. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior Juan José Osuna en Hato Rey, de donde se graduó en 1972. Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Políticas en la Universidad de Puerto Rico (1976).

Se ha desempeñado como Comisionada Auxiliar II en la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, desde 1995 al 1999.

III

La designación de la Sra. María Rosa Ortiz Hill fue objeto de evaluación en la Comisión. Como parte del proceso se celebró una vista pública el 15 de septiembre de 1999. Durante la vista la Sra. Ortiz Hill demostró su capacidad administrativa, su preparación, su experiencia y su compromiso con el servicio público. Los miembros de la Comisión hicieron preguntas a la nominada relacionadas con su designación como Comisionada de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y quedó claramente establecida la preparación, experiencia y atributos que posee la nominada para ocupar el cargo designado.

A preguntas de los miembros de la Comisión, la nominada expresó su afán de obtener los mayores beneficios económicos de fondos federales y estatales para los diferentes municipios y tener una comunicación efectiva con los diferentes alcaldes y asesorar en beneficio de los gobiernos municipales e implantar una política pública de excelencia para con la Administración de Fondos Federales.

La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la nominada en su vecindario y comunidad; así como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo al cual ha sido designada; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Víctor Marrero Padilla.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente y compañeros Senadores, la Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la señora María Rosa Ortiz Hill, como Comisionada de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Aunque no vamos a hacer expresiones, nuestra delegación va a votar en contra del nombramiento y así dejamos consignada nuestra objeción a este nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén por la afirmativa en la confirmación de la señora María Rosa Ortiz Hill, para el cargo de Comisionada de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado el nombramiento.

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente, que se divida el Cuerpo.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay objeción.

Se indican dudas sobre la votación del nombramiento de la señora María Rosa Ortiz Hill, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo el mismo 12 votos a favor, 4 votos en contra.

SR. VICEPRESIDENTE: Confirmada la votación.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve la Regla 46.8 y se envíe la notificación al Gobernador inmediatamente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Hemos concluido la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1764, Proyecto del Senado 1401, Proyecto del Senado 1659; Proyecto de la Cámara 2441; Resolución Conjunta del Senado 1491, Resolución Conjunta del Senado 1823, Resolución Conjunta del Senado 1827; Resolución del Senado 2457; Resolución Conjunta del Senado 1880; y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se llame al compañero Ramón Luis Rivera Cruz en primer término.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1401

“Para autorizar a los Secretarios de Educación y Salud a establecer un plan coordinado para la evaluación y el diagnóstico de la capacidad física y mental de los estudiantes del sistema de educación pública en Puerto Rico al inicio de cada año escolar.”

P. del S. 1659

“Para enmendar el Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, a fin de adicionarle un inciso (v), con el propósito de reafirmar y reactivar la política pública referente a los servicios bibliotecarios, particularmente la biblioteca rodante o bibliobús mediante la coordinación correspondiente entre el Departamento de Educación, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y los municipios a través de todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

P. del S. 1764

“Para enmendar el inciso (h) del Artículo 5.011 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de establecer como parte de las funciones de los secretarios de las asambleas municipales la obligación de remitir copia de las ordenanzas y resoluciones aprobadas por la Asamblea Municipal a la Biblioteca de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.”

R. C. del S. 1491

“Para asignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de tres mil novecientos noventa y tres (3,993) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

R. C. del S. 1823

“Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para la pavimentación del Camino Cando Díaz, en la Carretera 181, km. 11.2, Barrio Quebrada Negrito; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 1827

“Para asignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 agosto de 1999, para la realización de actividades que propendan el bienestar social, cultural, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en el Distrito Senatorial de Carolina, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 1880

“Para autorizar a la Junta de Planificación de Puerto Rico y al Secretario de Agricultura la liberación de la Finca núm. 22 del Proyecto Breñas de Vega Alta de las disposiciones de indivisibilidad y zonificación de uso agrícola, según señaladas en la Ley Núm. 107 de 3 julio de 1974, según enmendada.”

R. del S. 2457

“Para ordenar a la Comisión de Vivienda que realice una investigación sobre el procedimiento utilizado para la tramitación, consideración y adjudicación de las subastas y contratos otorgados por la Administración de Vivienda Pública del Estado Libre Asociado para la administración de residenciales públicos en el 1995; y en la otorgación de los nuevos contratos que fueron adjudicados en fecha reciente.”

P. de la C. 2441

“Para añadir dos (2) nuevos incisos al inciso 1 del Artículo 3 y enmendar los Artículos 5 y 37 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de autorizar el cierre de los casos una vez

transcurridos tres (3) años desde el cierre definitivo de los mismos, excepto en aquellos casos con lesiones o condiciones que tengan un efecto retardado y para otros fines.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1401; 1659; 1764; las Resoluciones Conjuntas del Senado 1491; 1823; 1827; 1880 y la Resolución del Senado 2457, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Aníbal Marrero Pérez, Presidente Accidental.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 2441, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Aníbal Marrero Pérez, Presidente Accidental.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Eudaldo Báez Galib

Total 1

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, es para excusar al compañero senador Santini Padilla, quien estuvo durante los trabajos de esta sesión, pero no ha podido estar al momento de la Votación Final.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, habiéndose concluido con la consideración de los asuntos del día de hoy, este Senado levanta sus trabajos hasta el próximo lunes, 20 de septiembre, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo lunes, 20 de septiembre de 1999, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
16 de septiembre de 1999

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
PS 1764	8556
PS 1401	8556
PS 1659	8557
PC 2441.....	8557
RCS 1491	8557 - 8558
RCS 1823	8558
RCS 1827	8558 - 8559
Informe Final RS 2042.....	8559 - 8562
RS 2457.....	8562 - 8563
RCS 1880.....	8563 - 8564
PS 1401	8564 - 8567
Nombramiento Sra. María Rosa Ortiz Hill Comisionada de la Oficina del Comisionado De Asuntos Municipales	8567 - 8569